

AUREN NEWS

ENERO 2024

NOVEDADES IMPOSITIVAS ENERO 2024

| | |
|---|---|
| 1.1 LEY N° 20.244 – SE EXTIENDE EL ALCANCE DE LAS EXONERACIONES DEL ARTICULO 110 DEL TITULO 3 DEL TO 1996 | 2 |
| 1.2 LEY N° 20.239 – SERVICIOS A RESIDENTES PRESTADOS POR HOTELES | 2 |
| 1.3 DECRETO N° 12/024 – ORDEN DE PRELACION - AGENTES DE RETENCION EN EL IRPF E IRNR | 3 |
| 1.4 DECRETO N° 25/024 – SE AGREGA EL ARTICULO 123 BIS AL DECRETO N° 150/007 | 3 |
| 1.5 DECRETO N° 46/024 – SE ADECUA LA REGLAMENTACION PARA EL REGIMEN DE DONACIONES ESPECIALES | 4 |

1.1 LEY N° 20.244 – SE EXTIENDE EL ALCANCE DE LAS EXONERACIONES DEL ARTICULO 110 DEL TITULO 3 DEL TEXTO ORDENADO 1996.

A partir del **1º de febrero de 2024** se extiende el alcance de las exoneraciones del **artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996**.

Las **empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión** cuyos ingresos en el ejercicio no superen los 4.000.000 de Unidades Indexadas se encuentran incluidas en las exoneraciones establecidas en el artículo 1 del Título 3.

A su vez las empresas periodísticas, independientemente de sus ingresos, se encuentran exoneradas de los aportes patronales a la seguridad social.

Las referencias realizadas al Texto Ordenado 1996 efectuadas en la presente ley, se consideran realizadas a las leyes que les dieron origen.

1.2 LEY N° 20.239 – SERVICIOS A RESIDENTES PRESTADOS POR HOTELES.

Por medio de la Ley N° 20.239 publicada el 11/01/2024, se estableció que los **servicios prestados por hoteles** respecto al **hospedaje a residentes**, realizados entre el **15 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024** tendrán un tratamiento similar al establecido para la exportación de servicios respecto al IVA.

Para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, es condición que los ingresos no hayan sido superiores a 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente ley. A efectos de la conversión a moneda nacional, se deberá tomar en cuenta la cotización vigente de la Unidad Indexada al cierre del ejercicio.

Podrán acceder a este beneficio los **hoteles, apart-hotel, motel, hostería, establecimiento de turismo rural con alojamiento y similares que se encuentren registrados ante el Ministerio de Turismo**.

1.3 DECRETO N° 12/024 ORDEN DE PRELACION – AGENTES DE RETENCION EN EL IRPF E IRNR.

Mediante **Decreto N° 12/024** se establece un orden de prelación para los **agentes de retención** del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (**IRPF**) y del Impuesto a la Renta de los No Residentes (**IRNR**), que paguen o acrediten **rendimientos de capital mobiliario**.

Se agrega al literal i) del artículo 39 del Decreto 148/007 y al literal e) del artículo 34 del Decreto 149/007 el siguiente orden de prelación:

- Cuando para un mismo rendimiento de capital mobiliario haya más de un agente de retención, la misma deberá realizarse únicamente por las empresas **administradoras de fondos de inversión abiertos**.
- Los restantes agentes quedan liberados de realizar la retención exigiendo para ello la presentación del resguardo correspondiente.

1.4 DECRETO N° 25/024 SE AGREGA EL ARTICULO 123 BIS AL DECRETO N° 150/007.

Mediante **Decreto N° 25/024** se agrega al **Decreto N° 150/007, el artículo N° 123 BIS**. En el mismo se establece que aquellos contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que **nunca** estuvieron comprendidos en la exoneración del **literal E) del Artículo 52 del Título 4**, podrán **optar** por quedar **comprendidos** por **única vez**.

Es condición que sus **ingresos no hayan superado las 305.000 UI** (trescientos cinco mil unidades indexadas) al **cierre** del último **ejercicio** fiscal acaecido **a partir del 1° de enero de 2024**.

Para hacer uso de la opción se deberá comunicar a DGI antes del inicio del ejercicio o hasta el mes anterior al que se obtengan ingresos comprendidos.

1.5 DECRETO N° 46/024 – SE ADECUA LA REGLAMENTACION PARA EL REGIMEN DE DONACIONES ESPECIALES.

En función de lo establecido en el **Decreto N° 46/024** se fijaron nuevos procedimientos para gozar de los **beneficios tributarios** para quienes realicen **donaciones**.

El **procedimiento** para acceder al **beneficio tributario** según lo establecido por el **Artículo 67 del Decreto N° 150/007** es el siguiente:

- Los contribuyentes deben realizar las donaciones en efectivo y depositar el importe en una cuenta especial del BROU a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, indicando el proyecto y la entidad beneficiaria.
- Los depósitos deben cumplir las formalidades establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- La suma anual de los depósitos nunca puede superar el monto establecido en el proyecto para el mismo periodo.
- Cuando el depósito se haya verificado, el Ministerio de Economía y Finanzas, debe emitir una constancia donde conste el monto donado equivalente al 70% o 40% del total de la donación, según corresponda.
- La mencionada constancia debe ser emitida en UI a la cotización del día anterior al depósito.
- Con la constancia de referencia, los contribuyentes pueden solicitar a DGI los certificados de crédito que correspondan.

A su vez el **artículo 67 BIS del Decreto N° 150/007** establece que las entidades beneficiarias deben contar con proyectos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas los cuales deben contar con las siguientes formalidades:

- Entidad beneficiaria.
- Objeto.
- Monto total de inversiones y gastos en moneda nacional y discriminados por año civil.
- Destino de los fondos donados.
- Plazo de ejecución.
- Ser presentados antes del 30 de noviembre de cada año.

Antes del 28 de febrero de cada año las instituciones beneficiadas, deben rendir cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas de los proyectos presentados y la utilización de las donaciones recibidas.

Cuando el proyecto se encuentre ejecutado y finalizado, se debe presentar la rendición de cuentas final dentro de los 30 días siguientes al plazo de ejecución que se había previsto.

En otro orden el Decreto N° 46/024, **deroga el Artículo 69 TER y 70 ter del Decreto N° 150/007**.